

APLICACIÓN DE LA LEY DE MOROSIDAD EN EL MARCO DE AYUDAS PÚBLICAS Y PROPUESTA DE FLEXIBILIDAD Y RÉGIMEN TRANSITORIO

1.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con la inclusión de las modificaciones recogidas en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas

Esta Ley tiene por objeto combatir la morosidad en el pago de deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración.

El **ámbito de aplicación de esta Ley** se recoge en el artículo 3, de la Ley.

Esta Ley se aplicará a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

En cuanto al plazo a de pago este se recoge como sigue en el artículo 4 de la Ley:

1. El **plazo de pago** que debe cumplir el deudor será el siguiente:

- a) Treinta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago puede ser ampliado mediante acuerdo entre las partes hasta un máximo de 60 días desde la recepción de las mercancías o prestación de servicios.
- b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- c) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

Importante las siguientes consideraciones en la **Disposición adicional tercera. Deber de información:**

- Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.
- Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo

inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

- Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores en su página web, si la tienen. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, indicará las adaptaciones que resulten necesarias, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, para que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicha resolución requerirá informe previo a su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, ha establecido que en la nota de la memoria de las CCAA referida anteriormente, se deberá de reflejar un cuadro adicional donde aparezca el porcentaje de facturas pagadas a más de 60 días y a menos de 60 días.

Inclusión del artículo 13.3.bis en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003)

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta circunstancia se acreditará:

- Por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta Ley².
- Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

También mencionar los artículos 31 y 32, relativo a los gastos subvencionables y comprobación de la subvención.

Conclusión sobre la acreditación del cumplimiento de la Ley:

La Ley siempre hace referencia a informar/acreditar en primer lugar acerca del periodo medio de pago con proveedores/ plazos legales de pago, debiendo recoger esta información en sus cuentas anuales, así como del volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo

¹ Esta cuenta va dirigida a aquellas empresas que en los 2 últimos años se cumplan dos de los siguientes supuestos: el activo no sea superior once millones cuatrocientos mil euros, el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 euros o el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

² Mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores, para las empresas cotizadas o aquellas que no lo son y no pueden presentar cuentas anuales abreviadas. Las obligaciones recogidas en el artículo 13.3 bis, 31 y 32 de esta Ley, refieren a la Ley 3/2004, entraron en vigor a partir del 19 de octubre de 2022.

Nota Técnica 115 de Registro de Economistas y Auditores (REA)

Verificación del plazo legal de pago prevista Ley 18/2022, en aplicación de la Ley General de Subvenciones art. 13.3 bis, art.31 y 32

En febrero de 2023 el Departamento Técnico y el Comité de Normas y Procedimientos (CNYP) de REA Auditores-CGE elabora una Nota Técnica que recogía las pautas de actuación para la emisión del certificado o informe requerido en la mencionada normativa.

Se consideraba que sería razonable concluir que la memoria de las cuentas anuales cuyo ejercicio económico finalice a partir del 19 de octubre de 2022 contenga los nuevos desgloses, y que la nueva información se refiera al ejercicio 2022 completo.

1. Casos en los que de la información desglosada en la memoria no se derive un incumplimiento.

Para estos casos la Comisión Técnica ha desarrollado un modelo de informe especial a través del cual el auditor de cuentas de la entidad (no siendo válido para un auditor distinto de aquel) manifiesta en relación con las últimas cuentas anuales auditadas que ha realizado dicha auditoría, así como el tipo de opinión emitida.

2. En los casos en los que de la información desglosada en la memoria se deriva un incumplimiento o no se cuenta con las cuentas formuladas para el 2022:

De acuerdo con la nota informativa del MINCOTUR (febrero 2023), se podrá acreditar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004 mediante la presentación, antes de la fecha de solicitud de la subvención, de un Informe de Procedimientos Acordados (IPA) a realizar por un auditor ROAC. El mencionado IPA se realizará sobre la documentación proporcionada por la entidad; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores (definidos de conformidad con la RICAC sobre el PMPP a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia, anterior como máximo un mes a la emisión del IPA.

En la presente Nota recoge los modelos para ambos informes:

- *Modelo A: Informe de Procedimientos Acordados (IPA)* cuando el trabajo no se basa en la nota de la memoria sobre el periodo medio de pago (Comunicación Departamento Técnico nº 113).
- *Modelo B: Informe Especial*, en base a la nota de la memoria sobre el periodo medio de pago.

Nota informativa del REA “Advertencia sobre las certificaciones requeridas por determinados órganos concedentes de subvenciones (apartado 3 bis del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)”.

El pasado 24 de marzo el REA emitió esta nota informativa de gran trascendencia, en la misma se expone como sigue:

Proporcionado el citado IPA, determinados órganos concedentes de subvenciones están requiriendo a la entidad solicitante de la ayuda una certificación en la que se afirme por parte del auditor que la entidad “cumple con la Ley de Morosidad”.

Tras contraste de REA Auditores-CGE con la otra Corporación representativa de auditores de cuentas (ICJCE), ambas Corporaciones hemos considerado totalmente necesario advertir a nuestros miembros que **resulta improcedente la emisión de certificados con este tipo de afirmaciones de carácter general como resultado del trabajo realizado en un encargo de procedimientos acordados**. Tampoco existe un marco técnico de actuación que un auditor de cuentas pueda aplicar y que responda al trabajo que sería requerido para poder realizar afirmaciones como la que se indican en el párrafo anterior.

Es preciso mencionar en este sentido que los encargos cuya finalidad tengan por objeto alcanzar una certeza absoluta de un cumplimiento legal de alcance general, y además indeterminado en el tiempo, irían mucho más allá incluso del tipo de seguridad que un auditor de cuentas puede proporcionar mediante la emisión de una opinión de auditoría de cuentas. Por ello concluyen que dado que esta solicitud no cuenta con una normativa profesional que la ampare, entendemos que no es adecuada la emisión de tales certificaciones.

Conclusión de la Nota Técnica y Comunicado del REA:

Tras la aportación del IPA determinados órganos concedentes de ayudas están requiriendo a la entidad solicitante de dicha ayuda una certificación en la que se afirme por parte del auditor que la entidad “cumple con la ley de morosidad”. Dado que esta solicitud no cuenta con una normativa profesional que la ampare, resulta improcedente la emisión de certificados con este tipo de afirmaciones de carácter general como resultado del trabajo realizado en un encargo de procedimientos acordados, por lo que este colectivo profesional entiende que no es adecuada la emisión de tales certificaciones.

Proyecto de ley para la creación de la Autoridad del Cliente Financiero.

La Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Congreso aprobó una modificación legislativa a este artículo 13.3 bis de la Ley de Subvenciones en el marco de la tramitación del proyecto de ley para la creación de la Autoridad del Cliente Financiero, aprobado por el pleno del Congreso el pasado 18 de mayo y remitido al Senado. Los términos modificados son:

- acreditar el cumplimiento de la Ley de morosidad por parte del beneficiario de la ayuda a la resolución provisional (plazo de 10 días),
- se considera cumplida la Ley de Morosidad cuando al menos el 90% del volumen de pago a proveedores cumplen con el plazo de los 60 días,
- se aplicará a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas iniciados antes de su entrada en vigor y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las correspondientes bases reguladoras de la concesión.

- Se exige del cumplimiento (en fase de solicitud y resolución) a las empresas que soliciten la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural durante 2022. Se exigirá el cumplimiento de los requisitos a los 6 meses del cobro efectivo de la subvención.

2. NUESTRA PROPUESTA DE MAYOR FLEXIBILIDAD Y APLICACIÓN PROGRESIVA O RÉGIMEN TRANSITORIO

Tras la exposición realizada y dado el perjuicio que la aplicación de forma tan estricta y restrictiva conlleva:

- ✓ Tanto para los **solicitantes de ayudas**, sin un régimen transitorio de adaptación, y con un ejercicio 2022 prácticamente finalizado y con escaso margen de maniobra para modificar procedimientos internos en los procesos de pago y regularización de estos.
- ✓ Como para la **propia administración**, que va a ver reducido el número de empresas que van a poder optar a las diferentes convocatorias de ayudas a partir de mediados de octubre de 2022, en un contexto donde se deben adjudicar una cantidad de fondos muy superior a los ejercicios precedentes.

Además, dado que la propia Comisión Europea no exige el cumplimiento de normativa alguna de morosidad en sus convocatorias Horizon Europe, proponemos:

- a) La modificación del artículo 13.3.BIS LGS eliminando toda referencia a la no inclusión de los confirming como método de pago. El propio artículo establece lo siguiente: “[...] atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.” Por tanto, la modificación consistiría en suprimir la frase anteriormente referenciada al no venir recogida en la propia Ley 3/2004.
- b) La finalidad de la modificación de la LGS en relación con el pago a proveedores no debe desembocar en la obligatoriedad de que el 100% de las facturas de las empresas estén pagadas en el plazo establecido, sino en la obligatoriedad de cumplir con que el periodo medio de pago a proveedores (PMP) en igual o inferior a 60 días. Una empresa debe tener la posibilidad de tener facturas con una antigüedad superior a 60 días sin abonarse y poder seguir siendo beneficiario de una ayuda siempre y cuando esta cumpla con que el PMP es inferior a 60 días.
- c) La modificación del artículo 13.3.BIS LGS eliminado la exigencia de presentar un certificado de auditor al suponer un coste adicional para las entidades. Se solicita que se pueda acreditar el cumplimiento de la Ley 3/2004 mediante la información recogida en la memoria de las Cuentas Anuales.
- d) Respecto a los IPAs, proponemos que este informe se establezca como un mecanismo para aquellas empresas estén en situación similares en años posteriores, y no sólo una salvaguarda para las cuentas del año 2022.
- e) Cuando las empresas llevan a cabo la actividad económica que desempeñan deben incurrir en una serie de gastos que proceden de la adquisición de activos materiales (terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, ...). Estos activos materiales deben ser una excepción dentro de la Ley de Morosidad, las facturas de estos no deberían tener la obligación de cumplir el plazo de pago indicados,

dado que normalmente podemos encontrar dentro de la misma factura, momentos distintos de pago que dificultan el cumplimiento de los plazos establecidos. El plazo indicado por la Ley de Morosidad solo debe afectar a los activos comerciales, aquellos activos que la empresa adquiere, bien para su transformación y posterior venta o simplemente para su venta sin que se produzca ningún cambio sobre los mismos.

- f) Respecto a las facturas de proveedores residentes fuera de España se excluyan del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004.
- g) Respecto a las facturas intragrupo, se considera que se deberían excluir del cumplimiento de los plazos de la Ley 3/2004, al encontrarse excluidas expresamente de la nota de la memoria para el cálculo del PMP según Resolución del ICAC.
- h) Incluir una disposición transitoria para las convocatorias de ayudas publicadas a partir del 18/10/2022 hasta el 31/12/2026:
 - Se exigirá en todos los casos que el periodo medio de pago a proveedores no exceda de los 60 días.
 - Asimismo, el 100% de las facturas incluidas en las justificaciones de un proyecto subvencionado deberán tener un periodo de pago inferior a 60 días.
 - Y para aquellas empresas cotizadas o aquellas que no lo son y no puedan presentar pérdidas y ganancias abreviado, deberán informar sobre el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Para aquellas que arrojen como resultado que cuentan con facturas que excedan de los 60 días, se permitirá que estén en un rango no superior al 30% sobre el total de pagos a proveedores.
 - A partir del 01/01/2024 se reducirá paulatinamente el porcentaje anterior de volumen de pagos que excedan los 60 días al 25% en 2024, 20% en 2025 y 15% en 2026, hasta exigir el 90% de pagos en menos de 60 días en convocatorias de ayudas publicadas a partir del 01/01/2027.